



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

N° 417/24

Sucre, 07 de octubre de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO. -

Que, con registro N° (REG.- CDE2-22) del 13 de septiembre de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, la nota CITE DESPACHO N° 1136/24 del 13 de septiembre de 2024 y antecedentes, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, para su conocimiento, análisis y aprobación en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 16, numeral 7 de la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales** "ADENDA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GAMS-CESSA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO CON LUMINARIAS LED EN VÍAS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Que, de fs. 1 a fs. 86 cursa: Testimonio N° 305/2024, Resolución Autonómica Municipal N° 332/22 del 24 de agosto, Comunicación Interna S.G.J.343/2024 de 21 de agosto, emitida por el Gerente General a.i. de CESSA, Informe Técnico N° 029/2024 de fecha 23 de julio, elaborado por la Ing. Andrea Calvimontes Vargas, responsable de D.E.A.P. Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Informe Legal N° 11/2024 de 23 de julio, elaborado por la Abog. A. Daniela Choque Zambrana, de la Dirección de Energía y Alumbrado Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Nota D.E.A.P. Cite N° 490/2024 de 28 de agosto, Informe Legal N° 2562/2024 D.G.G.L. – G.A.M.S. realizado por el Abog. Hugo Céspedes Flores, abogado de la Dirección General de Gestión Legal G.A.M.S. Nota CITE: DESPACHO N° 1136/24, Informe N° 60/2024 emitida por la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre y otros documentos referidos a la "ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GAMS – CESSA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON LUMINARIAS LED EN VÍAS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, de acuerdo al **Informe N° 60/2024**, de fecha 20 de septiembre, Emitido por la Comisión Autónoma Legislativa con relación a la Resolución Autonómica Municipal de aprobación de "ADENDA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GAMS-CESSA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO CON LUMINARIAS LED EN VÍAS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DE SUCRE, para su conocimiento, análisis y aprobación en el pleno se tiene la adenda al Convenio Interinstitucional citado, el cual de manera textual propone:

"ADENDA AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Y LA COMPAÑÍA ELÉCTRICA SUCRE SOCIEDAD ANÓNIMA CESSA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y COMISIÓN DE COBRO"

S.O.111/24
R.A.M. N° 417/24
Inf. CALM 60/2024
Fs. 86

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de Mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucre@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Conste por la presente Adenda al CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, que suscriben el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y La Compañía Eléctrica Sucre Sociedad Anónima (CESSA), es sujeta al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES)

1.1. El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaño Palenque, con cédula de identidad N° 1145077 expedida en Chuquisaca, Alcalde del Gobierno Autónomo del municipio de Sucre de la Provincia Oropeza del departamento de Chuquisaca, que en adelante se denominara "G.A.M.S."

1.2. La **COMPAÑÍA ELÉCTRICA SUCRE SOCIEDAD ANÓNIMA**, legalmente representada por su Gerente General a.i. Ing. Marco Antonio Saavedra Arandía, con cédula de Identidad N° 3593419 Cbba., en virtud a Testimonio de Poder N° 305/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, expedido ante la Notaria de Fe Pública N° 29, de este Distrito Judicial de Chuquisaca, otorgado por el presidente del Directorio, que en lo sucesivo se denominara: "CESSA".

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

2.1. Que, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, decretó APROBAR, la Ley Municipal Autonómica N° 249/22 "LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", promulgada por el H. Alcalde Municipal de Sucre - Dr. Enrique Leaño Palenque en fecha 20 de mayo de 2022.

2.2. Que, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 332/2022 de fecha 24 de agosto de 2022 el H. Concejo Municipal de Sucre, resuelve en su Artículo 1° APROBAR la suscripción del Convenio Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal y la Compañía Eléctrica Sucre Sociedad Anónima (**CESSA**), para la "Prestación de Servicios de Suministro de Electricidad al Sistema de Alumbrado Público y Servicios de Recaudación de Tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre y Comisión de Cobro".

El Artículo 2° señala: "El convenio tiene por objeto establecer acuerdos interinstitucionales para la prestación de los servicios de suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre y los servicios de recaudación de la tasa de alumbrado público con el marco normativo vigente. El convenio tendrá vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de la suscripción por las partes, pudiendo prorrogarse **mediante la suscripción de una adenda.**"

2.3. **Mediante Informe Técnico N° 029/2024 de 23 de julio**, elaborado por la Ing. Andrea Calvimontes Vargas, Responsable de D.E.A.P., con el Visto bueno del Ing. Mauricio Saavedra Iñiguez, Director de Energía y Alumbrado Público, todos del G.A.M.S., se concluye y recomienda que ante la necesidad de garantizar el proyecto "Mejoramiento del Alumbrado Público con Luminarias Led en Vías principales del Municipio de Sucre", se debe realizar la Adenda de Ampliación de plazo del Convenio Interinstitucional, por un plazo de 15 años, considerando que el mismo, establece términos de operación y provisión de energía al Sistema de Alumbrado Público del G.A.M.S., además que autoriza el uso de los postes de media y baja tensión pertenecientes a CESSA.

S.O.111/24
R.A.M. N° 417/24
Inf. CALM 60/2024
Fs. 86



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

2.4. Mediante Informe Legal N° 11/2024 de 23 de julio, elaborado por la Abg. A. Daniela Choque Zambrana, Dirección de Energía y Alumbrado Público, con el visto bueno del Ing. Mauricio Saavedra Iñiguez, Director de Energía y Alumbrado Público, todos del G.A.M.S., se concluye y recomienda que la vigencia del Convenio Interinstitucional aprobada por el Concejo Municipal mediante Resolución Autonómica N° 332/2022, de 24 de agosto de 2022, tiene una duración de tres años, misma que fenece el 14 de septiembre de 2025; que la ampliación de plazo permitirá garantizar el proyecto "Mejoramiento del Alumbrado Público con Luminarias Led en Vías principales del Municipio de Sucre", siendo en consecuencia viable y factible la suscripción de la adenda respectiva, previa aprobación por el Concejo Municipal de Sucre en el marco de lo establecido en la Ley de Contratos y Convenios N° 024/14.

2.5. Mediante Comunicación Interna S.G.J. 343/2024 de 21 de agosto, elaborado por el PhD. Sergio Gonzalo Flores Acuña, Sub Gerente Jurídico, dirigida al Ing. Marco Saavedra A., Gerente General a.i. de la Compañía Eléctrica Sucre S.A., que en lo relevante señala que la Cláusula "Décima Séptima", habilita la modificación únicamente respecto a la vigencia del mismo, que debe materializarse a través de una adenda, siendo el mecanismo legal para dar viabilidad a la prórroga de duración de vigencia del convenio; en consecuencia, al no alterar en absoluto las condiciones pactadas en el convenio y al ser la solicitud del ente municipal referente únicamente a la vigencia, corresponde asumir la determinación ejecutiva al respecto.

2.6. Mediante Nota D.E.A.P. Cite N° 490/2024 de 28 de agosto, suscrito por la Lic. A. Daniela Choque Zambrana, Asesora Legal D.E.A.P., con el visto bueno del Ing. Mauricio Saavedra Iñiguez, Director de Energía y Alumbrado Público, Arq. Iver Ortega Zarate, Secretario Municipal de Infraestructura Pública, dirigido al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, adjunta documentación administrativa respecto a la Adenda de ampliación de plazo del Convenio Interinstitucional, para su aprobación y suscripción respectiva.

TERCERA. - (OBJETO)

El objeto principal de la presente ADENDA es la modificación de la Cláusula Décima Séptima (Vigencia del Convenio), del "Convenio Interinstitucional de Prestación de Servicios de Suministro de Electricidad al Sistema de Alumbrado Público y Servicios de Recaudación de Tasa de Alumbrado Público en el municipio de Sucre y Comisión de Cobro", quedando redactada de la siguiente manera.

CUARTA. - (VIGENCIA)

El presente Convenio tendrá una vigencia de quince (15) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción por las partes, Pudiendo prorrogarse mediante la suscripción de una Adenda.

QUINTA. - (RATIFICACIÓN)

Queda establecido que las cláusulas y partes del "Convenio Interinstitucional de Prestación de Servicios de Suministro de Electricidad al Sistema de Alumbrado Público y Servicios de Recaudación de Tasa de Alumbrado Público en el municipio de Sucre y Comisión de Cobro", no modificadas o afectadas por la cláusula precedente, subsisten y se mantienen incólumes en su integridad manteniendo su validez plena.

SEXTA. - (CONFORMIDAD)

S.O.111/24
R.A.M. N° 417/24
Inf. CALM 60/2024
Fs. 86



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Las partes intervinientes, expresan su absoluta y plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, en señal de la cual suscriben la presente ADENDA al CONVENIO INTERINSTITUCIONAL en cuatro ejemplares originales.

Que, el Abog. Hugo Céspedes Flores, Abogado – Dirección General de Gestión Legal G.A.M.S., con visto bueno de la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez Directora General de Gestión Legal G.A.M.S., mediante Informe Legal N° 2564/2024 D.G.G.L. – G.A.M.S. de fecha 9 de septiembre de 2024 dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del G.A.M.S., **CONCLUYE Y RECOMIENDA:**

1. Que la Cláusula Décima Séptima del “Convenio Interinstitucional de Prestación de Servicios de Suministro de Electricidad al Sistema de Alumbrado Público y Servicios de Recaudación de Tasa de Alumbrado Público en el municipio de Sucre y Comisión de Cobro”, establece que la vigencia del convenio puede ser ampliada mediante la suscripción de una adenda.
2. Que, el Informe Técnico N° 029/2024 de 23 de julio e Informe Legal N° 11/2024 de 23 de julio, elaborados por las instancias competentes dependientes de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, respaldan técnica y jurídicamente la ampliación mediante Adenda del plazo de vigencia por 15 años, del Convenio Interinstitucional para la ejecución del proyecto “Mejoramiento del Alumbrado Público con Luminarias Led en Vías Principales del Municipio de Sucre”; por lo que, al no ser contraria a la normativa legal vigente es viable la suscripción de la Adenda referida.
3. Habiendo sido el Convenio Interinstitucional aprobado por el Concejo Municipal mediante Resolución Autonómica Municipal N° 332/22 de 24 de agosto, corresponde que la Adenda, sea aprobada por el Órgano Legislativo de acuerdo a lo previsto en el art. 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 (Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre) y el art. 6 de la Ley Autonómica Municipal N° 27/2014 (Ley del Reglamento General del Concejo Municipal).
4. Por los antecedentes expuestos y el análisis Jurídico efectuado, esta instancia legal, recomienda a su autoridad, remitir antecedentes de la adenda al “ Convenio Interinstitucional de Prestación de servicios de suministro de electricidad al sistema de Alumbrado Público y Servicios de Recaudación de Tasa de Alumbrado Público en el municipio de Sucre y Comisión de Cobro” entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Compañía Eléctrica Sucre Sociedad Anónima (CESSA), al Concejo Municipal para su aprobación conforme prevé el art. 16. numeral 7 de la Ley N° 482 concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 (Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre) y el art. 6 de la Ley Autonómica Municipal N° 27/2014 (Ley del Reglamento General del Concejo Municipal).

Marco Normativo. -

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, que el artículo 302 I., Son competencias exclusivas de los

S.O.111/24
R.A.M. N° 417/24
Inf. CALM 60/2024
Fs. 86



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: numeral 35º. **Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.**

Que, el numeral 4) del Artículo 16, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, tiene atribuciones para dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, el numeral 7) establece las atribuciones del Concejo Municipal de **Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal**, concordante con el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. i) establece que son atribuciones del Concejo Municipal, **aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal.**

Que, la Ley Municipal Autónoma Nº 320/2023 - Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma Nº 024/14 Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, misma que aboga la Ley Municipal Autónoma Nº 304/2022, prevé en sus artículos:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar y plantear incorporaciones parcialmente a la Ley No. 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. En consecuencia, aboga la Ley No. 304/2022.

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES e INCORPORACIONES). Se plantea en el marco de las competencias, las modificaciones e incorporaciones presentadas de la siguiente manera:

I. Se **MODIFICA** el ARTÍCULO 4 inciso a) de la Ley No. 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Además se **INCORPORA** el inciso c) y d) quedando incólume el inciso b) del Artículo 4 de la Ley precedentemente modificada.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se Restablecen las siguientes definiciones:

- a) **Aprobar.** Es la aceptación o conformidad anterior a la Suscripción del contrato o convenio para su vigencia.
- b) **Autorizar.** Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo.
- c) **Devolver.** Es la decisión motivada para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, en la normativa específica.
- d) **Rechazar.** Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales no subsanables, en la normativa específica.

III.- Se **INCORPORA** el **ARTÍCULO 23 BIS (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE DE CONVENIO)** concordante con el Artículo 51 de la Ley Municipal Autónoma Nº 27/ 2014, "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre"



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23 BIS (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE)

I. Todo trámite referente a Convenios según su naturaleza donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el trámite será devuelto al impetrante.

II. Los trámites referentes a Convenios según su naturaleza que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

Que, la Ley Municipal Autónoma No 27/14 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 51 (Devolución y Rechazo de Trámites) señala que todo trámite referente a contratos, convenios, proyectos, etc. donde falte algún documento importante y que pueda ser rápidamente subsanado, la comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a los antecedentes del trámite, se realizará la devolución del trámite.

Que, el artículo 67 (Atribuciones de la Comisión Autónoma y Legislativa) de la precitada Ley, en su inciso g) señala "Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias" inciso j) establece que son atribuciones de la Comisión Autónoma y Legislativa: Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de carácter social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.

Que, el Artículo 67 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece: en su inciso g) Analizar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

Que, el Artículo 133 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre dispone: Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: inciso c) Proyectos de Resoluciones Autónomas Municipales.

Que, el artículo 23 (Aprobación) de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre señala: "Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal. Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal. Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo."

Que, en Sesión Ordinaria del Pleno del Concejo Municipal de Sucre, de 07 de octubre de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 060/2024, emitido por la Comisión Autónoma y

S.O.111/24
R.A.M. N° 417/24
Inf. CALM 60/2024
Fs. 86



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Legislativa, adjuntando los antecedentes y la "ADENDA AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Y LA COMPAÑÍA ELÉCTRICA SUCRE SOCIEDAD ANÓNIMA CESSA PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y COMISIÓN DE COBRO" luego de su tratamiento y consideración en base a normas y procedimientos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado RECHAZAR la ADENDA DEL CONVENIO con la siguiente votación: por el RECHAZO Votaron SIETE (7) CONCEJALES y por la DEVOLUCIÓN Votó UN (1) CONCEJAL, haciendo constar Tres (3) Concejales Ausentes (Un (1) con Licencia, dos (2) con permiso), que de la lectura del Informe N° 060/2024, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa, se procede a la votación, previo análisis y fundamentación de voto, coincidiendo en el argumento para el voto de rechazo, los concejales refirieron de manera textual, que el tiempo solicitado para la adenda de 15 años es excesivo tomando en cuenta que el convenio aprobado previa justificación técnica y legal inicial tiene una duración establecida y aprobada de 3 años, no existiendo una justificación técnica ni Legal que permita proceder a la aprobación de la ADENDA, la presidenta de la comisión Autónoma y Legislativa de forma extemporánea a la votación solicito de manera verbal la devolución del Informe, siendo negada la solicitud puesto que ya se encontraba en el conteo de votos por lo que voto por la devolución.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECHAZAR la ADENDA AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Y LA COMPAÑÍA ELÉCTRICA SUCRE SOCIEDAD ANÓNIMA CESSA PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y COMISIÓN DE COBRO", con la siguiente votación: por el RECHAZO Votaron SIETE (7) CONCEJALES y por la DEVOLUCION Votó UN (1) CONCEJAL, haciendo constar



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



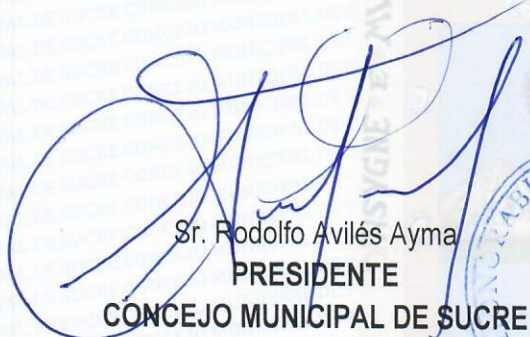
TRES (3) Concejales Ausentes (un (1) con Licencia, dos (2) con permiso), tomando en cuenta las siguientes observaciones:

- La vigencia de la Adenda al Convenio inicial, pretende ampliar el plazo a 15 años, lo cual es considerado demasiado tiempo por el pleno del ente deliberante. Toda vez que, la afectación a cambios de políticas a futuro, perturbarían a siguientes Gestiones Ediles (alcaldes y concejales) que tendrían que someterse obligatoriamente a lo pretendido con la adenda.
- Se debe considerar que el convenio de origen en actual vigencia, establece a través de su Cláusula Séptima que el límite de cumplimiento del plazo fenece hasta el 14 de septiembre de 2025, por lo que adelantarse al cumplimiento sin la debida valoración de resultados es incoherente.

ARTÍCULO 2.- Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y Archivo del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

